

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE*  
III.A.4

En Logroño, a ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve

REUNIDOS,

De una parte, D. Jesús de Pablo Pastor, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, del Gobierno de La Rioja y de otra, D. Eduardo Moreno Cerezo, Director General Adjunto Económico-Financiero de RENFE, ambos con capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Que la aprobación del Estatuto de Autonomía para La Rioja aprobado por la Ley Orgánica 3/82, de 9 de Junio, confiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja una personalidad y representatividad específica respecto a todos los temas que afectan al territorio riojano, a sus municipios y a sus ciudadanos.

Siendo así que los trasposos y delegación de competencias al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transporte pueden incidir en el transporte realizado por RENFE, y reciprocamente, los propios planes de RENFE pueden afectar a la política de transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ordenación del territorio, se hace necesario coordinar ambas políticas con el fin de que exista coherencia entre las mismas.

Con tal motivo ambas partes consideran que la creación de un Grupo Permanente entre ambas instituciones constituirá un medio válido para lograr una cooperación y coordinación de esfuerzos e intereses en relación a los tráficos ferroviarios en La Rioja.

En consecuencia, ambas partes han decidido facilitar dicha cooperación mediante la suscripción del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

##### ESTIPULACIONES

###### Primera. Creación.

Por el presente Convenio, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y RENFE, acuerdan la creación de un Grupo Permanente para coordinar las políticas en materia de transportes ferroviarios de La Rioja.

###### Segunda. Objeto.

El objeto del Grupo Permanente es la coordinación, cooperación, estudio y colaboración de las acciones de ambas Administraciones que afecten al transporte en general y al ferroviario en particular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, a esta Comunidad Autónoma y a RENFE.

###### Tercera. Composición.

El Grupo Permanente estará compuesto por ocho miembros, de los que cuatro serán nombrados libremente por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo entre personal cualificado de la Administración Autónoma y los otros cuatro, de igual forma, por el Presidente de RENFE, entre su propio personal cualificado.

Asimismo, la renovación parcial o total de los miembros que componen el Grupo Permanente será libre para cada una de las partes.

En función de los temas a tratar podrán incorporarse al Grupo Permanente otras personas tanto de ambas Administraciones como de las Administraciones Central y Local.

###### Cuarta. Funciones y materias.

El Grupo Permanente constituido para la coordinación, cooperación, estudio y colaboración de las acciones de interés común para ambas Administraciones, elevará sus propuestas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Presidencia de RENFE para la adopción de las decisiones oportunas cuando proceda y a otros organismos para que éstos en la medida de lo posible las hagan suyas.

Será objeto del Grupo Permanente, entre otras, las siguientes materias:

- a) Coordinación de la Planificación ferroviaria en La Rioja.  
— Niveles de utilización, capacidad y calidad de los servicios de viajeros

y mercancías de RENFE.

- Fórmulas de financiación de los servicios de Cercanías y Combinados.
- Fórmulas de financiación de inversiones ferroviarias.

— Problemática de las redes ferroviarias en los núcleos urbanos de la Comunidad Autónoma: soluciones técnicas y fórmulas de financiación para las obras propuestas por los Ayuntamientos.

- Fórmulas de uso combinado de instalaciones y patrimonio.

b) Coordinación en La Rioja del transporte ferroviario de viajeros con el de los restantes modos, incluyendo el servicio de Cercanías.

c) Coordinación en los temas relativos al transporte con la planificación espacial (industrial, urbana, del transporte, etc.), y planes directores de transportes de La Rioja.

- d) Estudios y campañas para la potenciación del ferrocarril en La Rioja.

e) Otras cuestiones y problemas que afectan a ambas Administraciones tales como:

- Ubicación de estaciones de autobuses.

- Polígonos industriales.

- Intercambio de información, etc.

f) Colaboración técnica y económica en la redacción de estudios y proyectos sobre el ferrocarril y su infraestructura en La Rioja.

###### Quinta. Presidente y Secretario.

De entre los ocho miembros del Grupo Permanente se designará al Presidente y al Secretario del mismo:

- 1.— Presidente.

- a) Funciones.

El Presidente tendrá como única función ostentar la representación del Grupo Permanente y servir de órgano de relación del mismo, así como la de presidir y moderar las reuniones del Grupo.

Estará facultado para convocar las reuniones ordinarias y las de carácter extraordinario que considere necesarias para la mejor consecución de los fines del Grupo Permanente.

- b) Turnos de Presidencia.

La Presidencia del Grupo Permanente corresponderá en años alternativos a uno de los miembros que integran cada una de las partes del Grupo, es decir, no podrá recaer la designación de Presidente en ninguno de los miembros componentes de la parte representante del Consejo de Gobierno de La Rioja o de RENFE en dos años consecutivos.

- c) Nombramiento.

El cargo de Presidente será nombrado en los años que corresponda, por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo o por el Presidente de RENFE.

- 2.— Secretario.

- a) Funciones.

El Secretario tendrá como función básica la de redactar las Actas.

- b) Turnos de Secretario.

La designación del Secretario corresponderá a la parte que no ostente la Presidencia.

- c) Nombramiento.

El cargo de Secretario será nombrado, en los años que corresponda, por el Presidente de RENFE o por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

###### Sexta. Régimen de sesiones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo Permanente celebrará cada cuatro meses reuniones de carácter ordinario en Madrid y Logroño alternativamente. Independientemente de éstas, y a petición de alguna o ambas partes, previa convocatoria de la Presidencia del Grupo Permanente, se celebrarán reuniones extraordinarias cuantas veces sean precisas.

###### Séptima. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio comenzará en el momento en que las partes lo suscriban.

Cualquiera de ambas partes podrá dar por terminada la vigencia del Convenio cuando lo estime conveniente, bien por considerar suficientemente cumplidos sus objetivos o bien por considerar que éstos pueden cumplirse sin necesidad de mantenerlo formalizado.

Y para que así conste, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.—  
El Director General Adjunto Económico-Financiero, Eduardo Moreno Cerezo.

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Requerimientos

III.B.1517

Requerimiento por Declaración anual del Modelo 347, correspondiente al período 1988, por al existencia de errores en datos (nombre, D.N.I.).